



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 123/2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal m) determina como derecho a la defensa de las personas el recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; *f*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 123/2022

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 11 señala que el docente peticionario que tenga inconformidad con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de cinco días contabilizados desde notificación. El Consejo Universitario trasladará la petición a la Comisión para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 12 dispone que Una vez que se haya conocido el recurso de impugnación y el nuevo informe presentado por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, el Consejo Universitario resolverá y notificará el contenido de su decisión al peticionario. Cuando la resolución de Consejo Universitario favorezca la promoción de un Docente, se notificará a la Dirección de Talento Humano para la emisión de la respectiva acción de personal;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, los docentes Norman Vinicio Mora Sánchez, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Marisela Brigitte Segura Osorio, presentan sus solicitudes de impugnación a su proceso de promoción.

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-0121-OF, de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

"(...) PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la fundamentación expuesta y de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Instructivo para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, esto es, "El Consejo Universitario trasladará la petición a la Comisión para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario"; en consecuencia, se sugiere correr traslado de los recursos de impugnación y sus respectivos anexos, a la Comisión Técnica





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 123/2022

Permanente de Promoción, con la finalidad de que se pronuncie en relación al recurso de impugnación dentro del respectivo proceso de promoción docente correspondiente al año 2021 "segunda convocatoria", presentado por las docentes Marisela Brigitte Segura Osorio y Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar, puesto que esta dependencia no tiene competencia para pronunciarse al respecto(...)"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-0132-OF, de fecha 10 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

"(...) PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de la fundamentación expuesta y de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Instructivo para la promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, esto es, "El Consejo Universitario trasladará la petición a la Comisión para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario"; en consecuencia, se sugiere correr traslado a vuestra autoridad del recurso de impugnación y sus respectivos anexos, con la finalidad de que se realice el trámite correspondiente, puesto que esta dependencia no tiene competencia para pronunciarse al respecto(...)"

Que, luego de conocer y analizar los Oficios nros. UTMACH-PG-2022-0121-OF, de fecha 07 de marzo de 2022, UTMACH-PG-2022-0132-OF, de fecha 10 de marzo de 2022, suscritos por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran que extender el plazo para que la solicitante presente su título de PhD a nuestra institución. Por lo tanto, acogen el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo Único.- Trasladar las apelaciones presentadas por los docentes titulares de nuestra institución Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 123/2022

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución a la Comisión Técnica Permanente de Promoción presidida por la Dra. Amarilis Borja Herrera, Ph D, Vicerrectora Académica; e integrada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Ph D, Vicerrector Administrativo; Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General, delegada del Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector; Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Ing. Javier Bermeo Pacheco, Mgs., Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales; Ing. Sara Castillo Herrera, Mgs., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Ing. Freddy Espinoza Urgilés, Mgs., Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dr. Freddy Pereira Guanuche, Mgs., Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud; Abg. Darwin Quinche Labanda, Representante de cogobierno universitario; y, Abg. Fernanda Rojas Ramírez, Directora de Talento Humano - Secretaria Comisión.

Segunda.- Notificar la presente resolución a los docentes Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022.

Machala, 16 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.
Secretario General UTMACH.

